

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía Inversiones Monteverde, S.L., extendiendo y firmo la presente en Coin, a veintiuno de noviembre dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 7 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 357/2005. (PD. 4103/2008).

NIG: 2905142C20050001153.
Procedimiento: Juicio Verbal 357/2005. Negociado: AF.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Óscar Calvo Cuesta.
Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.
Contra: Don Robert Valentine Laing.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 357/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona a instancia de Óscar Calvo Cuesta contra Robert Valentine Laing sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 124

En Estepona, a 16 de septiembre de 2008.

Don Gonzalo Ónega Coladas, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 357 del año 2005, a instancia de don Óscar Calvo Cuesta, representado por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistido del letrado don José Luis Ruibal, contra don Robert Valentine Laing, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Desestimar la demanda Interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de don Óscar Calvo Cuesta contra don Robert Valentine Laing, y en consecuencia absolver al demandado de todas las pretensiones efectuadas en su contra, con imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Robert Valentine Laing, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a siete de octubre de dos mil ocho. El/La Secretario.

EDICTO de 28 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento núm. 583/2005.

NIG: 2905142C20050001765.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 583/2005. Negociado:

De: Doña Esther Julia Moreno Ramírez.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: Don Jacinto Lozano Clemente

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 583/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga a instancia de Esther Julia Moreno Ramírez contra Jacinto Lozano Clemente sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Estepona, a, veintinueve de febrero de dos mil ocho.

Vistos por doña María del Carmen Gutiérrez Henares, Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 583/2005, instados por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de doña Esther Julia Moreno Ramírez, con asistencia Letrada de doña Albina Barroso Fernández, contra don Jacinto Lozano Clemente declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de doña Esther Julia Moreno Ramírez.

Que debo acordar y acuerdo el divorcio y consiguiente disolución judicial del matrimonio entre doña Esther Julia Moreno Ramírez y don Jacinto Lozano Clemente celebrado en Estepona (Málaga) en fecha 22 de noviembre de 2002, con adopción de las siguientes medidas:

1. Atribuir a la madre en la guarda y custodia de la hija menor común, Crispina Andrea Lozano Moreno, habida en el matrimonio y que queda confiada a su cuidado, compartiendo los dos progenitores la titularidad de la patria potestad sobre los mismos.

No se acuerda la fijación de régimen de visitas a favor del progenitor no custodio en tanto continúe vigente la medida cautelar de alejamiento de éste con respecto a la menor dictada en el procedimiento penal de Diligencias Previas 269/05 del Juzgado de Instrucción número Dos de Estepona y en función de la resolución que en el mismo se dicte.

2. Don Jacinto Lozano Clemente abonará en concepto de pensión de alimentos para la hija común la suma de 300 € mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas, en la cuenta corriente abierta en la entidad «Banesto» número 0030/4083/65/0390540273; la cual se actualizarán cada año con referencia al día 1 de enero a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial competente.

3. En relación a los gastos extraordinarios de la hija menor común se abonarán a mitades iguales por ambos progenitores.

4. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Sin expreso pronunciamiento en costas. Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de término de quinto día.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jacinto Lozano Clemente, extendiendo y firmo la presente en Estepona a veintiocho de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Húercal-Overa, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 318/2006. (PD. 4104/2008).

NIG: 0405342C20060000715.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 318/2006. Negociado: E. De: Don Pedro Antonio Parra Trillas.

Procuradora: Sra. Isabel María Maldonado López.

Letrada: Sra. María del Pilar Parra Canet.

Contra: Don Salvador Miguel Asensio Mena, Vicente Mena Mena, Jaime Mena Parra, Ambrosio Mena Fernández, Diego Mena Fernández y Nicolasa Mena Mena.

Procurador: Sra. Eduardo Silva Muñoz.

Letrado: Sr. Francisco Javier Silva Muñoz.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 318/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Húercal-Overa a instancia de Pedro Antonio Parra Trillas contra Salvador Miguel Asensio Mena, Vicente Mena Mena, Jaime Mena Parra, Ambrosio Mena Fernández, Diego Mena Fernández y Nicolasa Mena Mena sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, y Auto aclarando la misma, copiando la parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA

En Húercal-Overa, a 21 de marzo de 2008.

Vistos por mí, Pilar Alfonso Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 318/06, a instancia de don Pedro Antonio Parras Trillas, en representación de Salud y Tecnología, S.L., representada por la Procuradora doña Isabel María Maldonado López y defendida por la Letrada doña Pilar Parra Canet, contra don Vicente y doña Nicolasa Mena Mena, don Ambrosio y don Diego Mena Fernández, contra don Jaime Mena Parra y contra don Salvador Miguel Asensio Mena, cu-

yos autos versan sobre tercería de dominio, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Isabel María Maldonado López, en representación de don Pedro Antonio Parra Trillas, como representante legal de Salud y Tecnología, S.L., contra don Ambrosio Mena Fernández, don Diego Mena Fernández, don Vicente Mena Mena, doña Nicolasa Mena Mena, don Jaime Mena Parra y don Salvador Miguel Asensio Mena.

Declaro, el dominio del 100% de las fincas compradas, por «Salud y Tecnología, S.L.», en escritura pública de fecha 19 de abril de 2006, por haberlas adquirido en virtud de prescripción adquisitiva extraordinaria, si bien el codemandado Sr. Asensio Mena tiene toda la documentación oportuna para que pudiera ser por la prescripción ordinaria, siendo por tanto legítimo propietario.

Asimismo, condeno a los demandados a pasar por dicha declaración, y como consecuencia de ello

ORDENO

1. La inscripción del dominio declarado en el Registro de la Propiedad de Húercal-Overa, a favor de «Salud y Tecnología, S.L.», en aquellas participaciones de fincas que no se encuentren inscritas a su nombre, y que han quedado perfectamente desglosadas en el hecho tercero de la presente demanda.

2. Que se proceda a cancelar todas las inscripciones contradictorias que aparezcan en las referidas fincas.

Por todo lo expuesto, condeno expresamente en costas a don Salvador Asensio Mena, ya que fue la persona que en su día se comprometió a la realización de las operaciones que se están ordenando con la presente resolución, y que sin justificación alguna ha dejado de realizarlo, según consta acreditado en la cláusula séptima del contrato de compraventa suscrito entre la entidad «Salud y Tecnología, S.L.», y don Salvador Asensio Mena, confirmado mediante Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2004.

Librese el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad de Húercal-Overa a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA

Decido aclarar la Sentencia de fecha 21.3.2008, en el sentido de que las costas de la parte actora serán de cuenta exclusivamente del Sr. Asensio Mena.

Esta resolución forma parte de la Sentencia, de fecha 21.3.08, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe. El/La Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados principales (posibles herederos), de los que se desconoce su domicilio, extendiendo y firmo la presente en Húercal-Overa a diecinueve de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.